

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

HEMEROTECA NACIONAL
MEXICO

TOMO I.

Pachuca.--Jueves 22 de Julio de 1869.

NUM. 44.

CIRCULAR.

El ciudadano gobernador ha acordado que las leyes, decretos y demás disposiciones de las autoridades de la Federación y del Estado, sean obligatorias por el hecho de publicarse en el Periódico Oficial del gobierno del Estado.

Independencia y libertad. Pachuca, Marzo 2 de 1869.—R. L. L.—Ciudadano jefe político del Distrito de.....

CONDICIONES.

Este periódico se publica los martes, jueves y sábados a las doce del día.

El precio de suscripción para el Estado, será el de cincuenta centavos cada mes, y fuera de él sesenta y dos y medio, franco de porte.

La administración del periódico está á cargo del C. Marcelino García, quien firmará los recibos de suscripción y despachará los negocios relativos al periódico.

Se reciben las suscripciones en esta capital, en el despacho de la imprenta, y en los distritos en las administraciones de rancho.

Se insertan gratis las citaciones de las oficinas del Estado así como los remitidos de interés general. Los de interés particular á precios convencionales.

CRONICA PARLAMENTARIA.

Sesion del día 2 de Julio de 1869.

PRESIDENCIA DEL C. MEDINA.

Con asistencia de nueve ciudadanos diputados comenzó la sesión á las tres y media de la tarde.

Se leyó la acta de la sesión anterior, y puesta á discusión, sin ella fué aprobada.

Se dió cuenta con los documentos y comunicaciones siguientes:

De la legislatura del Estado de Singlon, en que participa haber abierto el último período de sus sesiones ordinarias.—De enterado con satisfacción.

De la del Estado de Colima, avisando que queda instalada su diputación permanente.—De enterado con satisfacción.

De la del Estado de Tamaulipas, en que participa que remitirá los dos ejemplares de su constitución, tan pronto como se imprima.—De enterado.

De la secretaría de gobierno de este Estado, en que trascribe una comunicación del Ayuntamiento de Zimatlán, solicitando se establezca una contribución de seis á veinticinco centavos, como arbitrio municipal.—Primera lectura.

De la secretaría del Congreso. Lista de los pendientes pasados á las comisiones, desde el 16 de Mayo al 30 de Julio del presente año.—Al archivo.

Del gobierno del Estado, acompañando lista de los candidatos que propone para desempeñar las magistraturas del Tribunal de Justicia.—Se procede á la elección.

Para primer magistrado fué electo el C. Lic.

Francisco de A. Osorio, por ocho votos, contra uno que obtuvo el C. Lic. Navarro.

Para 2.º fué el C. Lic. Juan Benavides, por siete votos, contra dos que obtuvo el C. Lic. Mariano Botello.

Para 4.º fué el C. Lic. Modesto L. Herrera, por unanimidad.

Para 5.º fué el C. Lic. Lino Beltrán, por unanimidad.

Para 7.º el C. Lic. Francisco Bálman, por unanimidad.

La elección para 8.º magistrado se repitió por no haber habido mayoría entre los CC. Lics. Miguel Mancera y Pálio Montes de Oca, quienes obtuvieron cuatro votos cada uno y una cédula en blanco.

Fué electo definitivamente el C. Montes de Oca por cinco votos, contra cuatro el C. Mancera.

El C. Perez Soto: Que conste mi voto protestado, por ser éste nombramiento anti-constitucional.

Los CC. Durán y Mejía, hicieron igual protesta.

Para fiscal, fué electo el C. Mariano Botello, por unanimidad.—A la comisión de corrección de estilo.

Se suspendió entretanto la sesión, y abierta de nuevo, la comisión de corrección de estilo presentó la siguiente minuta de decreto.

"Núm. 7.—El Congreso del Estado de Hidalgo, decreta lo siguiente:

"Artículo único. Son Magistrados y fiscal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, los ciudadanos siguientes:

Magistrados 1.º, C. Lic. Francisco de A. Osorio.

2.º, C. Lic. Juan Benavides.

4.º, C. Lic. Modesto L. Herrera.

5.º, C. Lic. Lino Beltrán.

7.º, C. Lic. Francisco Bálman.

8.º, C. Lic. Pedro Montes de Oca.

Fiscal 1.º, C. Lic. Mariano Botello.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, haciéndolo imprimir, publicar, circular y ejecutar."

Se puso á discusión en lo general, y sin ella se aprobó.—Se puso á discusión en lo particular.

El C. Mancera: En el proyecto de decreto que se acaba de presentar, no se habla del día en que deban los CC. magistrados nombrados, presentarse ante la legislatura á hacer la protesta, ni tampoco del en que comienzan á desempeñar el encargo que se les confiere, lo que podría ser de malas consecuencias, y entorpecería la administración de justicia, porque no se conseguiría que luego se renunciaran todos, sino que algunos dilatarían mas ó menos días, y el Tribunal estaría incompleto. Pido que se me permita presentar un art. 2.º para agregarlo al decreto, en el que constará lo que acabo de exponer.—Se le permitió.

El C. Mancera presentó la siguiente proposición:

"Pido al Congreso que con dispensa de todo trámite, apruebe al siguiente art. 2.º para agregarlo al decreto de nombramiento de magistrados.

Art. 2.º Los magistrados electos se presentarán el día 15 del corriente, á prestar ante la H. Legislatura, la protesta de ley, y á tomar posesión de su encargo."

Dispensados los trámites y puesta á discusión, sin ella fué aprobada.—A la comisión de corrección de estilo.—Esta presentó el siguiente dictamen.

"La comisión de corrección de estilo acepta el artículo propuesto, para que se agregue como segundo á la minuta que ha presentado.—Perez Soto."—Aprobado.

Dictamen de la segunda comisión de hacienda sobre las observaciones que hace el ejecutivo al dictamen anterior de la misma, sobre el establecimiento de la oficina de contaduría, y termina con la proposición siguiente:

"No son de tomarse en consideración las observaciones hechas por el ejecutivo, á los artículos 1.º y 2.º del proyecto de ley, con lugar á votar.—Se puso á discusión.

El C. Tagle: Pido á la comisión divida la parte resolutive de su dictamen, en dos proposiciones, para hacer mas fácil su discusión y votación.

El C. Perez Soto: Estoy conforme.

Se puso á discusión la primera observación del ejecutivo.

El C. Tagle: No creo haya necesidad del número de empleados que se pretende establecer en la nueva oficina que se va á crear, porque si bien la contaduría tiene que glosar las cuentas de las administraciones locales del Estado y de las municipalidades, en unas y otras hay partidas de rutina que no necesitan mas de un ligero examen, y examinando las cuentas cada mes, la revisión anual es ya muy fácil.

El C. Mancera: Pido á la secretaría se sirva leer el art. 72 y siguientes de la ley de 3 de Octubre de 1825.—Se leyó.

El C. Mancera: Como se ve, la lectura de la parte relativa á las obligaciones de los empleados de la oficina que va á establecerse, ha durado cinco minutos, esto me ahorra añadir nuevas razones, y dejo á la consideración de la cámara si serán fáciles de desempeñar por un número reducido de empleados.

Suficientemente discutido, fué aprobado en votación nominal, haciéndolo por la afirmativa los CC. Durán, Mancera, Medina, Mejía y Perez Soto; y por la negativa los CC. Tagle, Sanchez, Rello y Viniagra.

La segunda observación fué desechada sin discusión de igual manera á la anterior.

El C. presidente: Se procede á la votación del decreto.

La secretaría leyó el art. 1.º.—¿Se aprueba? Por la afirmativa los CC. Sanchez, Perez Soto, Mancera, Mejía y Durán. Por la negativa los CC. Tagle, Rello, Medina y Viniagra.

El artículo segundo.

Por la afirmativa los CC. Perez Soto, Mancera, Medina, Mejía y Durán. Por la negativa los CC. Tagle, Sanchez, Rello y Viniagra.

El artículo tercero, aprobado como en el anterior.

El artículo cuarto.

Por la afirmativa los CC. Sanchez, Perez Soto, Mejía, Mancera y Durán. Por la negativa los CC. Tagle, Rello, Medina y Viniagra.—A la comisión de corrección de estilo.

Dictamen de la comisión de puntos constitucionales, sobre las elecciones de Tula é Ixmiquilpan, que termina con lo siguiente:

"El proyecto de ley presentado en el primer dictamen, lo reproduce en todas sus partes.—Durán."

Los CC. Sanchez y Tagle, presentaron las siguientes proposiciones, pidiendo dispensa de todo trámite.

1.º Se desechará inmediatamente sin admitir, lo á discusión, el dictamen de la comisión de puntos constitucionales, sobre las elecciones de Tula é Ixmiquilpan.

2.º La comisión de gobernación dictaminará sobre dichas elecciones."

El C. secretario: Está á discusión si se le dispensan los trámites.

El C. Mancera: Reclamo el trámite.

El C. presidente: Está á discusión el trámite.

El C. Mancera: La mesa no debe dar entrada á las proposiciones, antes de dar trámite al dictamen que se acaba de leer. Me fundo en los artículos 63 de la Constitución, y 94, 93 y 82 del reglamento que no admiten réplica. Verdad es que el primero de los artículos citados habla de un dictamen observado por el ejecutivo, y que el caso que se cuestiona, no es enteramente igual, pero es idéntico, porque se trata de un dictamen presentado de nuevo á discusión. Pero los artículos del reglamento son terminantes y segun el art. 93, llegada la hora de la discusión debe tener lugar ésta, y no puede presentarse durante ella otra proposición que no sea suspensiva segun lo previene el art. 105. Suplico pues á la mesa que reforme su trámite y que dé el legal y legítimo al dictamen, esto es, ponerlo á discusión. Durante ella, ó despues segun el resultado, podría tener lugar la idea que envuelven las proposiciones presentadas.

El C. Tagle: Como no es posible que observemos el reglamento en todas sus partes, por estar hecho para otra constitución y otros tiempos, y carecemos de ley adecuada que ordene la tramitación de la legislatura, por una práctica constante desde su inauguración, los dictámenes tienen primera y segunda lectura; pues bien, las proposiciones que he presentado no tienen mas objeto que impedir que el dictamen de la comisión de puntos constitucionales tenga aun esta primera lectura, es decir, que se desecho de plano, y para pretender esto no es obstáculo el artículo citado de la constitución, pues como el mismo ciudadano preopinante ha dicho, el caso del artículo es distinto del que

nos ocupamos, como se manifiesta de su sola lectura.

En cuanto al reglamento, lejos de contrariar a las proposiciones las favorece, pues ordena que los dictámenes que ha desechado la legislatura y vuelven a la comisión, ésta los debe presentar reformados en el sentido de la discusión, lo que ciertamente no ha hecho la comisión de puntos constitucionales, porque lo que ha presentado a la legislatura no es propiamente un dictamen, toda vez que no consulta nada nuevo; sino que reproduce el dictamen que ya aquella desechó, y dispuso que se reformara.

El C. Mancera: El art. 82 del reglamento previene que la comisión con vista de todo estudiando su dictamen proponiendo la resolución que en su concepto deba tomarse. Según la fracción 8.ª del art. 42, ó se señala día para la discusión de un dictamen ó se da el trámite de segunda lectura, y solo comenzada la discusión se podrá admitir proposición suspensiva pero no otra; la discusión no debe rehusarse de otro modo, nunca por medio de una proposición abolicionista que destruya todo dictamen.

El C. preopinante arguye con la práctica establecida de dar dos lecturas a todo dictamen, y después señalar día para su discusión, pero no negará que es una práctica abusiva, sin fundamento alguno de reglamento. Lo que hoy se quiere hacer, es tanto como decir, "la comisión de puntos constitucionales es cero, la de gubernación vale más: la primera no dice una que disparate." Por honor del Congreso no debe consentirse esto.

Se dice que el dictamen no es dictamen, porque repite el primero que fué declarado sin lugar a votar. Señor, el art. 82 ya citado, previene que la comisión proponga la resolución que en su concepto deba tomarse, y el art. 93 y el 94 quieren que el nuevo dictamen sufra nueva discusión. ¿Cómo puede pretender el Congreso que la comisión opine a fuerza, de distinto modo que como se lo dicta la ley y su conciencia? Si la constitución y la ley electoral marcan estrictamente la resolución que deba tomarse, ¿cómo se quiere que la comisión de tornillo a su sentido y se aleje de sus preceptos?

Se arguye con la práctica final del art. 94 diciendo que la comisión debió seguir las ideas manifestadas en el primer debate, pero entonces se arguyó faltando a la constitución, a la ley electoral y hasta al sentido común. La comisión en la parte expositiva ha dicho, con mucha razón, que la voluntad de la mayoría lo obliga cuando ésta venga a ser una ley ó un acuerdo, pero cuando no son más que de opiniones no puede obligarle a cambiar la suya. No hagamos, pues, a la comisión el agravio de arrojarle a la cara su dictamen; discutámoslo, que lo deseché de nuevo la voluntad de la mayoría, y entonces tomáramos la determinación que se quiera ó cualquiera otra, pero llegaremos a ello por el camino parlamentario, no haciendo pedazos el reglamento, que es una ley y como tal tiene su fuerza. Pido pues, al C. presidente, que cumpliendo con el art. 94, cumpliendo también con el art. 82, y por último el 105, no dé entrada a las proposiciones presentadas por los ciudadanos secretarios, reforme su trámite, y ponga a discusión el dictamen de la comisión de puntos constitucionales.

El C. Tagle: Es una desgracia que carezcamos de sentido común, los que impugnamos el dictamen de la comisión de puntos constitucionales; pero es mayor aún que los pueblos tengan tan poco criterio, que nombren por sus representantes a personas que carecen de esta cualidad. ¿Quién sabe? Tal vez ellos estén privados también de sentido común. Pero yo que

careciendo esa infalibilidad que se atribuye al C. preopinante, infalibilidad que ni en la del Papa se cree, y ya que en cumplimiento de mi encargo, debo exponer lo que crea es conveniente al pueblo, no obstante que tenga poco ó ningún sentido común....

El C. Mancera: Pido que se llame al orden al C. preopinante.

El C. presidente: Concéntese vd. a la cuestión.

El C. Tagle: Suplico muy humildemente al C. preopinante escuche con la pasión de un sabio las ideas absurdas y los disparates que voy a decir.

Cuantos artículos se han citado del reglamento no tienen ninguna conexión con el caso presente; todos ellos hablan bajo el supuesto de que los dictámenes sean presentados tales como deben ser, y de conformidad con las prescripciones que establece, y entre estas está, que los dictámenes que ha desechado una vez la legislatura y vuelven a la comisión, ésta los presente reformados; y mal podría dar reglas para los trámites por que deben pasar los dictámenes que reproduce y no reforma la comisión, cuando precisamente prohíbe esta reproducción. En el número mismo del dictamen desechado está puesto, que volverá a la comisión para que lo reformara. ¿La comisión cree que ha cumplido con esta disposición, reproduciéndolo?

Las leyes que da la legislatura, no todas son aprobadas por todos sus miembros, es suficiente que las apruebe la mayoría para que se reputen obra suya.

Sostener lo contrario, sería tanto como pretender, ó que las disposiciones de las minorías prevaleciesen sobre las de las mayorías, lo que es contrario a la democracia, ó que tuviesen igual fuerza, lo que sería establecer la anarquía y hacer imposible el régimen parlamentario. Siendo a mi entender estos principios incontestables, lo es igualmente que la comisión no debió, desobedeciendo a la legislatura, reproducir su dictamen, sin que por esto se entienda que se pretende violentar su conciencia ó obligarla a que dictamine en un sentido que ella creyese que no lo era posible, por impedirsele alguna ley ó por cualquiera otra razón. No señor, todos los que componemos la legislatura somos liberales, y sabemos bien que a nadie se le puede obligar a tal cosa, pero entonces tenía expedido el camino, debió manifestarlo así al Congreso, y pedir que pasara a otra comisión; pero nunca lanzarle una especie de reto que envuelven las proposiciones de la comisión, esa pretensión de que sus ideas predominen sobre las de la mayoría.

Parece, señor, que la comisión se halla desechada por estar en minoría, y en su desecho nos ha presentado la proposición, materia de este debate; pero reflexione que el que haya minoría es una consecuencia forzosa de la democracia, del régimen parlamentario, y de la misma libertad y derecho que tenemos de pensar y manifestar nuestras ideas como nos agrada. Si hoy se halla en minoría, paciencia, mañana tal vez esté en mayoría.

Pues bien, si la proposición que se debate está en contradicción con lo dispuesto por la legislatura, no se le debe dar el trámite de primera lectura, sino desecharla de plano, y por lo mismo admitir a discusión las proposiciones que he suscrito con este objeto.

Solo con admitir que pueda tener primera y segunda lectura la proposición de la comisión, consentiríamos en que las disposiciones de la legislatura quedasen burladas; admitiríamos

que sus acuerdos pudiesen nulificarse por la voluntad de uno de sus miembros.

Tal vez se desechen las proposiciones que he presentado a Vd. Hdad., tal vez no se admitan a discusión, no importa. Siempre constará que la voz de un diputado, se ha levantado en defensa de la dignidad de la asamblea, y pidiendo el cumplimiento de sus disposiciones.

El C. Sanchez: La historia de trámites reglamentarios que nos ha hecho el C. Mancera, vendría perfectamente si no hubiera sido desechado ya el proyecto que hoy se presenta. Hace 17 días que este mismo proyecto pasó por todo ese camino que nos traza el C. preopinante, y después de una larga discusión el Congreso manifestó cuál era la idea que debía adoptarse. Desde ese momento la comisión tenía que sujetarse a lo que previene la última parte del art. 94 del reglamento, que el Congreso me permitiera dar lectura.—Se leyó.

Los que hemos suscrito la proposición que se discute, no queremos, como dice el C. preopinante, que la comisión dé tornillo a sus sentencias y se aleje de sus preceptos. Tampoco queremos que vale cero, y que no dice sino disparates. Esta calificación, señor, no podría hacerse por los que carecemos de sentido común. Los autores de la proposición queremos, si que se respete la voluntad de las mayorías en los cuerpos deliberantes, porque de lo contrario, el sistema democrático no sería más que una bella ilusión, una mentira.

Si en la discusión del 16 del pasado, cuando se desechó la idea que campeaba en el proyecto que hoy se nos presenta de nuevo, la comisión comprendió que no le era posible dictaminar en el sentido del debate, porque su opinión era contraria, ¿por qué entonces no usó de esa franqueza, manifestando la imposibilidad en que se le ponía de decir lo que era contrario a su sentir? Si desde entonces, repito, se hubiera usado de esa franqueza, habríamos evitado discusiones difíciles que han degenerado hasta el insulto, quizá de ese modo pronto veríamos en este recinto a los representantes de Tula é Ixmiquilpan.

Pero supongamos admitida la idea del C. Mancera, esto es, que el dictamen sea admitido de nuevo a discusión; hoy tendrá primera lectura, el día cuatro segunda, y se señala para su discusión el día nueve; vuelve el Congreso a desecharlo, y vuelve también a la comisión para que dictamine en el sentido del debate; la comisión lo tiene otros diez y siete días en su poder, y por último, después de tanta moratoria, nos viene reproduciendo por tercera vez su mismo parecer porque le es imposible que diga lo que no le parece. Volvemos a darle a este tercer dictamen todos los trámites del reglamento y el Congreso vuelve a desecharlo. Y así, señor, llegamos a lo absurdo, a lo imposible, con vertimos las prácticas parlamentarias en un juego ridículo y pueril entre la mayoría y la comisión; la mayoría diciendo, "esto se hace," y la comisión contestando, "no lo hago," y nada se resuelve; y la consecuencia será que jamás estarán representados los distritos de Tula é Ixmiquilpan; y se formará la constitución sin que tomen la parte que les corresponde, solo porque no le es posible a una comisión dictaminar contra su convicción. Y a los que no admitimos este camino difícil y anti-democrático, a los que hemos querido garantizar la libertad electoral, se nos dice faltos de sentido común. Yo, señor, si en este negocio como en todos, cometo algún error, lo cual es frecuente en todo ser humano, me honraré de estar como-

tiendo errores, si con ellos defendiendo los derechos del pueblo.

El C. Mancera: Tomo la concedida al C. Sanchez. Alienta que el dictamen debió ser reformado en el sentido de las razones vertidas en el debate; pues bien, en ese debate cuatro diputados hemos sostenido el dictamen, dos lo han impugnado. La mayor ó menor fuerza de unas razones, no somos nosotros los que las calificamos, y si las del menor número han sido sostenidas por cinco votos, no debemos olvidar que votos no son razones. Si la comisión ha dado más número de éstas, de parte de los sostenedores del dictamen; si la de los impugnadores, no por su escaso número, sino por su escasa fuerza, no lo han convenido, ¿por qué se pretende que niega a su conciencia y a sus convicciones? ¿Si no debiera proponer su propia opinión, como quiere el artículo 82 del reglamento, si viniera diciéndonos, por ejemplo, "el congreso podrá tomar esta resolución, ó aquella ó la otra, ó la de mas allá," sería absurdo, y las comisiones serían inútiles; no servirían más que para embrollarnos. Sería por cierto, muy curioso que la comisión presentara una opinión y votara en contra porque no es la suya. Nos despecho de minoría el que nos impulse; es que queremos la discusión, porque en ella, ó se reproducirán las razones que ya se han desoido, las que tal vez convencerán hoy, ó se presentarán otras nuevas, y ciertamente que las hay.

De la discusión nace la luz, no cerramos a ella nuestros ojos. Si la mayoría está tan segura de sus cinco votos, perdamos una ó dos horas en la discusión, deséchese en seguida el dictamen, y luego llegaremos al punto objetivo; pero llegaremos por el camino recto, no por el tortuoso que tan grave y tan humorecida ofensa hace a la comisión. Se dice que hace una burla al Congreso presentando el mismo dictamen. Yo veo lo contrario; este proceder hace honor a la comisión, porque fuerte con su conciencia, fuerte con sus principios, viene con ánimo firme a sufrir una nueva derrota. ¡Y esto es lo que se llama despecho de la minoría! Mes y medio han carecido de representante los distritos de Tula y de Ixmiquilpan, sin culpa alguna de la minoría; que carezcan un día más, nada importa, porque si se adopta el camino que proponemos, hoy mismo recibirá el expediente la comisión de gubernación, la que con su reconocida actividad nos presentará mañana su dictamen, la mayoría le dispensará los trámites y será despachado sin demora.

El C. Pérez Soto: El debate ha tomado un carácter inconveniente que a todo trance debemos evitar. Poco tengo que añadir en contra de las proposiciones presentadas, que en mi concepto implican una desconfianza humorecida al encargado de la comisión de puntos constitucionales. Cuando se presentó por primera vez el dictamen sobre las elecciones de Tula é Ixmiquilpan, la mayoría opinó en contra, y el dictamen fué desechado volviendo de nuevo a la comisión; esta ha hecho nuevo estudio, y en él ha encontrado fundamentos que no se tuvieron presentes en la discusión; ha encontrado igualmente, prevenciones legales de que no se hizo mérito entonces, y creyó que debía someter a la Legislatura su anterior dictamen para que esta pesase, en la deliberación, las nuevas razones que lo apoyaban; en esta conducta veo otra cosa que el cumplimiento estricto de un deber; si de otra manera hubiera procedido, habrían en mi concepto obrado mal; pues lo natural, lo justo es, que si encontraba motivos poderosos en favor de su opinión, que en la discusión precedente no se habían tomado en cuenta, los sometiera a la consideración de la

nos ocupamos, como se manifiesta de su sola lectura.

En cuanto al reglamento, lejos de contrariar a las proposiciones las favorece, pues ordena que los dictámenes que ha desechado la legislatura y vuelven a la comisión, ésta los debe presentar reformados en el sentido de la discusión, lo que ciertamente no ha hecho la comisión de puntos constitucionales, porque lo que ha presentado a la legislatura no es propiamente un dictamen, toda vez que no consulta nada nuevo; sino que reproduce el dictamen que ya aquella desechó, y dispuso que se reformara.

El C. Mancera: El art. 82 del reglamento previene que la comisión con vista de todo estudiando su dictamen proponiendo la resolución que en su concepto deba tomarse. Según la fracción 8.ª del art. 42, ó se señala día para la discusión de un dictamen ó se da el trámite de segunda lectura, y solo comenzada la discusión se podrá admitir proposición suspensiva pero no otra; la discusión no debe rehusarse de otro modo, nunca por medio de una proposición abolicionista que destruya todo dictamen.

El C. preopinante arguye con la práctica establecida de dar dos lecturas a todo dictamen, y después señalar día para su discusión, pero no negará que es una práctica abusiva, sin fundamento alguno de reglamento. Lo que hoy se quiere hacer, es tanto como decir, "la comisión de puntos constitucionales es cero, la de gubernación vale más: la primera no dice nada que dispare." Por honor del Congreso no debe consentirse esto.

Se dice que el dictamen no es dictamen, porque repite el primero que fué declarado sin lugar a votar. Señor, el art. 82 ya citado, previene que la comisión proponga la resolución que en su concepto deba tomarse, y el art. 93 y el 94 quieren que el nuevo dictamen sufra nueva discusión. ¿Cómo puede pretender el Congreso que la comisión opine a fuerza, de distinto modo que como se lo dicta la ley y su conciencia? Si la constitución y la ley electoral marcan estrictamente la resolución que deba tomarse, ¿cómo se quiere que la comisión de tornillo a su sentido y se aleje de sus preceptos?

Se arguye con la práctica final del art. 94 diciendo que la comisión debió seguir las ideas manifestadas en el primer debate, pero entonces se arguyó faltando a la constitución, a la ley electoral y hasta al sentido común. La comisión en la parte expositiva ha dicho, con mucha razón, que la voluntad de la mayoría lo obliga cuando ésta venga a ser una ley ó un acuerdo, pero cuando no son más que de opiniones no puede obligarle a cambiar la suya. No hagamos, pues, a la comisión el agravio de arrojarle a la cara su dictamen; discútamolo, que lo deseché de nuevo la voluntad de la mayoría, y entonces tomaremos la determinación que se quiera ó cualquiera otra, pero llegaremos a ello por el camino parlamentario, no haciendo pedazos el reglamento, que es una ley y como tal tiene su fuerza. Pido pues, al C. presidente, que cumpliendo con el art. 94, cumpliendo también con el art. 82, y por último el 105, no dé entrada a las proposiciones presentadas por los ciudadanos secretarios, reforme su trámite, y ponga a discusión el dictamen de la comisión de puntos constitucionales.

El C. Tagle: Es una desgracia que carezcamos de sentido común, los que impugnamos el dictamen de la comisión de puntos constitucionales; pero es mayor aún que los pueblos tengan tan poco criterio, que nombren por sus representantes a personas que carecen de esta cualidad. ¿Quién sabe? Tal vez ellos estén privados también de sentido común. Pero yo que

careciendo esa infalibilidad que se atribuye al C. preopinante, infalibilidad que ni en la del Papa se cree, y ya que en cumplimiento de mi encargo, debo exponer lo que crea es conveniente al pueblo, no obstante que tenga poco ó ningún sentido común....

El C. Mancera: Pido que se llame al orden al C. preopinante.

El C. presidente: Concéntese vd. a la cuestión.

El C. Tagle: Suplico muy humildemente al C. preopinante escuche con la pasión de un sabio las ideas absurdas y los disparates que voy a decir.

Cuantos artículos se han citado del reglamento no tienen ninguna conexión con el caso presente; todos ellos hablan bajo el supuesto de que los dictámenes sean presentados tales como deben ser, y de conformidad con las prescripciones que establece, y entre estas está, que los dictámenes que ha desechado una vez la legislatura y vuelven a la comisión, ésta los presente reformados; y mal podría dar reglas para los trámites por que deben pasar los dictámenes que reproduce y no reforma la comisión, cuando precisamente prohíbe esta reproducción. En el número mismo del dictamen desechado está puesto, que volverá a la comisión para que lo reformara. ¿La comisión cree que ha cumplido con esta disposición, reproduciéndolo?

Las leyes que da la legislatura, no todas son aprobadas por todos sus miembros, es suficiente que las apruebe la mayoría para que se reputen obra suya.

Sostener lo contrario, sería tanto como pretender, ó que las disposiciones de las minorías prevaleciesen sobre las de las mayorías, lo que es contrario a la democracia, ó que tuviesen igual fuerza, lo que sería establecer la anarquía y hacer imposible el régimen parlamentario. Siendo a mi entender estos principios incontestables, lo es igualmente que la comisión no debió, desobedeciendo a la legislatura, reproducir su dictamen, sin que por esto se entienda que se pretende violentar su conciencia ó obligarla a que dictamine en un sentido que ella creyese que no lo era posible, por impedirsele alguna ley ó por cualquiera otra razón. No señor, todos los que componemos la legislatura somos liberales, y sabemos bien que a nadie se le puede obligar a tal cosa, pero entonces tenía expedido el camino, debió manifestarlo así al Congreso, y pedir que pasara a otra comisión; pero nunca lanzarle una especie de reto que envuelven las proposiciones de la comisión, esa pretensión de que sus ideas predominen sobre las de la mayoría.

Parece, señor, que la comisión se halla desechada por estar en minoría, y en su desecho nos ha presentado la proposición, materia de este debate; pero reflexione que el que haya minoría es una consecuencia forzosa de la democracia, del régimen parlamentario, y de la misma libertad y derecho que tenemos de pensar y manifestar nuestras ideas como nos agrada. Si hoy se halla en minoría, paciencia, mañana tal vez esté en mayoría.

Pues bien, si la proposición que se debate está en contradicción con lo dispuesto por la legislatura, no se le debe dar el trámite de primera lectura, sino desecharla de plano, y por lo mismo admitir a discusión las proposiciones que he suscrito con este objeto.

Solo con admitir que pueda tener primera y segunda lectura la proposición de la comisión, consentiríamos en que las disposiciones de la legislatura quedasen burladas; admitiríamos

que sus acuerdos pudiesen nulificarse por la voluntad de uno de sus miembros.

Tal vez se desechen las proposiciones que he presentado a Vd. Hdad., tal vez no se admitan a discusión, no importa. Siempre constará que la voz de un diputado, se ha levantado en defensa de la dignidad de la asamblea, y pidiendo el cumplimiento de sus disposiciones.

El C. Sanchez: La historia de trámites reglamentarios que nos ha hecho el C. Mancera, vendría perfectamente si no hubiera sido desechado ya el proyecto que hoy se presenta. Hace 17 días que este mismo proyecto pasó por todo ese camino que nos traza el C. preopinante, y después de una larga discusión el Congreso manifestó cuál era la idea que debía adoptarse. Desde ese momento la comisión tenía que sujetarse a lo que previene la última parte del art. 94 del reglamento, que el Congreso me permitiera dar lectura.—Se leyó.

Los que hemos suscrito la proposición que se discute, no queremos, como dice el C. preopinante, que la comisión dé tornillo a sus sentencias y se aleje de sus preceptos. Tampoco queremos que vale cero, y que no dice sino disparates. Esta calificación, señor, no podría hacerse por los que carecemos de sentido común. Los autores de la proposición queremos, si que se respete la voluntad de las mayorías en los cuerpos deliberantes, porque de lo contrario, el sistema democrático no sería más que una bella ilusión, una mentira.

Si en la discusión del 16 del pasado, cuando se desechó la idea que campeaba en el proyecto que hoy se nos presenta de nuevo, la comisión comprendió que no le era posible dictaminar en el sentido del debate, porque su opinión era contraria, ¿por qué entonces no usó de esa franqueza, manifestando la imposibilidad en que se le ponía de decir lo que era contrario a su sentir? Si desde entonces, repito, se hubiera usado de esa franqueza, habríamos evitado discusiones difíciles que han degenerado hasta el insulto, quizá de ese modo pronto veríamos en este recinto a los representantes de Tula é Ixmiquilpan.

Pero supongamos admitida la idea del C. Mancera, esto es, que el dictamen sea admitido de nuevo a discusión; hoy tendrá primera lectura, el día cuatro segunda, y se señala para su discusión el día nueve; vuelve el Congreso a desecharlo, y vuelve también a la comisión para que dictamine en el sentido del debate; la comisión lo tiene otros diez y siete días en su poder, y por último, después de tanta moratoria, nos viene reproduciendo por tercera vez su mismo parecer porque le es imposible que diga lo que no le parece. Volvemos a darle a este tercer dictamen todos los trámites del reglamento y el Congreso vuelve a desecharlo. Y así, señor, llegamos a lo absurdo, a lo imposible, con vertimos las prácticas parlamentarias en un juego ridículo y pueril entre la mayoría y la comisión; la mayoría diciendo, "esto se hace," y la comisión contestando, "no lo hago," y nada se resuelve; y la consecuencia será que jamás estarán representados los distritos de Tula é Ixmiquilpan; y se formará la constitución sin que tomen la parte que les corresponde, solo porque no le es posible a una comisión dictaminar contra su convicción. Y a los que no admitimos este camino difícil y anti-democrático, a los que hemos querido garantizar la libertad electoral, se nos dice faltos de sentido común. Yo, señor, si en este negocio como en todos, cometo algún error, lo cual es frecuente en todo ser humano, me honraré de estar como-

tiendo errores, si con ellos defendiendo los derechos del pueblo.

El C. Mancera: Tomo la concedida al C. Sanchez. Alienta que el dictamen debió ser reformado en el sentido de las razones vertidas en el debate; pues bien, en ese debate cuatro diputados hemos sostenido el dictamen, dos lo han impugnado. La mayor ó menor fuerza de unas razones, no somos nosotros los que las calificamos, y si las del menor número han sido sostenidas por cinco votos, no debemos olvidar que votos no son razones. Si la comisión ha dado más número de éstas, de parte de los sostenedores del dictamen; si la de los impugnadores, no por su escaso número, sino por su escasa fuerza, no lo han convenido, ¿por qué se pretende que mienta a su conciencia y a sus convicciones? ¿Si no debiera proponer su propia opinión, como quiere el artículo 82 del reglamento, si viniera diciéndonos, por ejemplo, "el congreso podrá tomar esta resolución, ó aquella ó la otra, ó la de mas allá," sería absurdo, y las comisiones serían inútiles; no servirían más que para embrollarnos. Sería por cierto, muy curioso que la comisión presentara una opinión y votara en contra porque no es la suya. Nos despecho de minoría el que nos impulse; es que queremos la discusión, porque en ella, ó se reproducirán las razones que ya se han desoido, las que tal vez convencerán hoy, ó se presentarán otras nuevas, y ciertamente que las hay.

De la discusión nace la luz, no cerramos a ella nuestros ojos. Si la mayoría está tan segura de sus cinco votos, perdamos una ó dos horas en la discusión, deséchese en seguida el dictamen, y luego llegaremos al punto objetivo; pero llegaremos por el camino recto, no por el tortuoso que tan grave y tan humorecida ofensa hace a la comisión. Se dice que hice una burla al Congreso presentando el mismo dictamen. Yo veo lo contrario; este proceder hace honor a la comisión, porque fuerte con su conciencia, fuerte con sus principios, viene con ánimo firme a sufrir una nueva derrota. ¡Y esto es lo que se llama despecho de la minoría! Mes y medio han carecido de representante los distritos de Tula y de Ixmiquilpan, sin culpa alguna de la minoría; que carezcan un día más, nada importa, porque si se adopta el camino que proponemos, hoy mismo recibirá el expediente la comisión de gubernación, la que con su reconocida actividad nos presentará mañana su dictamen, la mayoría le dispensará los trámites y será despachado sin demora.

El C. Pérez Soto: El debate ha tomado un carácter inconveniente que a todo trance debemos evitar. Poco tengo que añadir en contra de las proposiciones presentadas, que en mi concepto implican una desconfianza humorecida al encargado de la comisión de puntos constitucionales. Cuando se presentó por primera vez el dictamen sobre las elecciones de Tula é Ixmiquilpan, la mayoría opinó en contra, y el dictamen fué desechado volviendo de nuevo a la comisión; esta ha hecho nuevo estudio, y en él ha encontrado fundamentos que no se tuvieron presentes en la discusión; ha encontrado igualmente, prevenciones legales de que no se hizo mérito entonces, y creyó que debía someter a la Legislatura su anterior dictamen para que esta pesase, en la deliberación, las nuevas razones que lo apoyaban; en esta conducta veo otra cosa que el cumplimiento estricto de un deber; si de otra manera hubiera procedido, habrían en mi concepto obrado mal; pues lo natural, lo justo es, que si encontraba motivos poderosos en favor de su opinión, que en la discusión precedente no se habían tomado en cuenta, los sometiera a la consideración de la

Legislatura. Se ha pretendido sostener, que la opinion emitida por los cinco de la mayoría constituye una ley que debe acatar la comision constitucional; esta idea es verdaderamente absurda, porque si realmente fuera una ley, inútil sería la presente discusion. Cuando un proyecto de decreto es declarado sin lugar á votar por una mayoría, no puede decirse que se ha dado una ley en el sentido de las ideas emitidas por esa mayoría, sino que estas ideas son las que predominan en el Congreso, y solo obligarán como ley cuando después de cumplidos con todos los requisitos constitucionales sean votadas por el Congreso y publicadas en forma de ley por el ejecutivo. Exigir por otra parte, que una comision dictamine en contra de sus convicciones y de su conciencia, es querer ejercer sobre ella una coaccion injustificable, es ponerla en la posicion de verse obligada á poner bajo su firma un dictamen, y á votar contra su conciencia, ó hacerlo en contra de lo que ha firmado. ¿Podrá ser esto justo y conveniente?

El C. Mejía: Cualquiera que sea, señor, la suerte que corra el dictamen de la comision, yo suplico al Congreso, por su honor mismo, se sirva admitirlo á discusion; de lo contrario se creará que se teme á esta, es decir, que se teme la luz, la verdad que ella produce. La comision ha estado en su derecho y ha procedido muy bien al reproducir su dictamen por mas que ya hubiera sido desechado por la mayoría, porque todavía es tiempo de decirle á esta mayoría, que ha atropellado el espíritu de la constitucion y de las leyes, aun es tiempo para presentarle nuevos argumentos que lo hagan apartarse de sus errores; y sobre todo, siempre es tiempo y siempre tenemos la obligacion de sostener la verdad y la justicia. Pero como la proposicion, cuya dispensa de todo trámite se ha pedido tiene por objeto impedir la discusion del dictamen, vuelvo á pedir al Congreso desecha aquella proposicion, signiera por decreto de la legislatura.

El C. Sanchez: No puede ciertamente decirse que la mayoría del Congreso se encierra en un círculo de temor huyendo de la discusion; de no querer aprovecharse de la luz y la verdad que aquella deba producir. Tal reproche no lo merecen los que en otra vez tratándose este mismo punto han defendido sus convicciones, y espiando sin reserva sus ideas.

Asienta el C. preopinante que la comision al reproducir su dictamen ha obrado en su derecho, por mas que aquel hubiera sido desechado ya por el Congreso, convenciendo que por este medio quizá habría sido fiel honor á la mayoría de sus errores y conduciría por el camino de la infalibilidad. Agrega tambien, que el dictamen deba discutirse siquiera por decoro de la legislatura; yo, señor, por decoro de la misma, he suscrito la proposicion de que nos ocupamos. He asentado ya, que cuando el Congreso desechó el 10 de Junio último el dictamen que hoy se nos presenta, la comision tenía el deber de presentarlo en el sentido indicado por la mayoría; el artículo 94 del reglamento lo imponía este precepto ineludible; y cuando no se cumple con ese precepto, y el dictamen es el mismo que se ha desechado; ¿Qué se pretende? ¿Se quiere que el Congreso rescate al proyecto cadáver? . . . ¿ó se dice que el Congreso de hoy no es el mismo del 10 de Junio? Si es el dictamen se nos presenta algo nuevo, yo el primero, desearia su discusion para que de ella resultara esa inmensa luz que espera el C. preopinante. Pero esa novedad yo no la veo, y por esto me opongo á que se tome en consideracion. Se ha dicho tambien, que en la proposicion

no hace un agravio, se desprecia á la comision. Como uno de los autores de esa proposicion no acepto esa aseracion exagerada, porque tributo grande respeto al digno ciudadano que la forma.

Permítaseme aclarar un hecho: ayer al imponerme del contenido de la carpeta de la secretaría, encontré el dictamen de la comision, ó inmediatamente habló con el C. que la forma manifestándome que no debía discutirse lo que acababa de desecharse. Su contestacion ha sido: que segun sus convicciones no lo era posible dictaminar en otro sentido y pasar á otra comision. ¿Dónde está pues el desprecio? Yo no lo veo.

Por todo lo expuesto y por su propio decoro daba el Congreso dispensa del trámite y aprobar la proposicion que se ha presentado.

El C. Durán: Una vez desechado el dictamen sobre las elecciones de Tula é Ixmiquilpan, se me pasó el expediente respectivo para que dictaminara de nuevo; y habiendo un estudio concienzudo de la constitucion y de la ley electoral encontré en esta un artículo que estáblece, que cuando vacasen las plazas de diputados por algun distrito electoral, las elecciones se practicarán lo mismo que la de Gobernador, sin mas diferencia que para este deban tener lugar en todos los distritos, y para aquella solo en el distrito que corresponda de representacion en la Legislatura; y como la constitucion, llama para la eleccion de Gobernador á los mismos colegios electorales, consideré que con arreglo á la ley estos mismos debían hacer la de diputados. Registrando además las leyes del Estado de México, encontré un decreto dado por la misma Legislatura que firmó la constitucion y ley electoral, para que se procediera á la eleccion de diputados de Huichapan en el que fueron llamados los mismos colegios electorales. Con estos datos cabía en el que debía reproducir el anterior dictamen, pues antes habia afirmado mas y mas mis convicciones; y me pareció que no era anti-parlamentario presentarlo de nuevo á la consideracion de la mayoría; y que si esta después de la discusion insistiera en sus primitivas ideas, y no consiguiera desecharlo de nuevo el dictamen, el Congreso pasara á otra comision este negocio para que presentara dictamen en el sentido de la mayoría. Se me ha imputado la falta de asentamiento á la mayoría del Congreso suponiendo á una ley, pero mientras ella no lo sea realmente, no estoy obligado á obedecerla, y si el primero en hacerlo digo que constitucionalmente está elevada á la categoria de decreto.

En cuanto á lo que dice el C. Diputado Sanchez, de que cature conforme en que pasara á otra comision, aunque es cierto que emitió esa opinion, no fué en el concepto de que se omitiera la discusion del mismo dictamen, ni podría dar tal opinion cuando estoy en la creencia de que está en contrario á las prácticas parlamentarias, y porque no debía suponer, que la mayoría tuviera el propósito invariable de cambiar de opinion en virtud de la discusion.

Suficientemente discutido se interrogó por la secretaría si subsistia el trámite.

En votacion nominal pedida por el C. Mancera, votaron por la afirmativa los CC. Tagle, Sanchez, Rillo, Vintegra y Medina. Por la negativa los CC. Durán, Mejía, Mancera y Pérez Soto.

La secretaría Subsiste el trámite. Se levantó la sesion por haber sonado la hora de reglamento.

Concurrieron los CC. Durán, Mancera, Medina, Mejía, Pérez Soto, Rillo, Sanchez, Tagle y Vintegra.—Manuel Medina, diputado presiden-

te.—Cirio P. Tagle, diputado secretario.—Ignacio Sanchez, diputado secretario.

Es copia que certifico, Pachuca, Julio 22 de 1869.—Ramon Rosales, oficial primero.

PARTE OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO

EL C. ANTONINO TAGLE, gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, salud:

Que el Congreso del Estado de Hidalgo ha decretado lo siguiente:

Núm. 10.—El Congreso del Estado de Hidalgo decreta lo que sigue:

Artículo único. Se indulta al reo José Mendoza de la pena capital á que ha sido condenado por el tribunal de justicia del Estado, y se le impondrá la mayor extraordinaria.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado haciéndolo imprimir, publicar, circular y ejecutar.

Pachuca, Julio 14 de 1869.—Evaristo del Rello, diputado vice-presidente.—Cirio P. de Tagle, diputado secretario.—I. Sanchez, diputado secretario.

Por tanto mando se observe, imprima, publique y circule á quienes toque cuidar de su ejecucion.

Dado en Pachuca, á 20 de Julio de 1869.—Antonino Tagle.—Modesto L. Herrera, secretario.

SECRETARIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Seccion 2ª.—Circular Núm. 10.

Convencido el ciudadano Gobernador constitucional de que la difusion de la instruccion en los pueblos, es el primer elemento de su prosperidad; á fin de dictar ó iniciar á la II. Legislatura las disposiciones que juzgue mas convenientes para conseguir aquel objeto, se ha servido disponer prevenga á vd. como lo verifico, que en el término de quince dias de recibida esta nota, rinda vd. á esta secretaría, una noticia de los sueldos que disfrutaban los preceptores, preceptores, tesoreros, y demas empleados de cada una de las escuelas y amigos de ese distrito; espresando los recursos con que cuenta para pagarlos; los impuestos que los producen y sus rendimientos mensuales. Dispone, igualmente, emita vd. su opinion sobre la equidad y justicia de las remuneraciones asignadas á aquellos empleados y sobre la posibilidad y conveniencia de aumentar ó mejorar los planteles existentes, y los recursos para su sostenimiento. Este informe debe comprender principalmente los pueblos y rancherías de la clase indígena, reducidos por el abandono de las autoridades al mas deplorable abatimiento.

Dispone por último el mismo ciudadano Gobernador, informe vd. si han caucionado su manejo los tesoreros de los fondos de instruccion pública de ese distrito, como es-

ta prevenido por las leyes vigentes, y que exija vd. á los que no hubieren cumplido esta obligacion, lo hagan en el término de quince dias remitiendo á este Gobierno testimonio de las fianzas, sea que estén ya otorgadas, sea que se otorguen en virtud de esta circular.

De orden superior lo digo á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

Independencia y Libertad. Pachuca, Julio 21 de 1869.—Ciudadano jefe político del distrito de.....

SECCION 1ª.—CIRCULAR.

Siendo una imprescindible necesidad que la seccion de contaduría tenga á la vista los comprobantes de data, al examinar los cortes de caja mensuales, tanto de las administraciones de rentas, como de las tesorerías municipales y de instruccion pública, y de los juzgados del estado civil, á fin de cumplir debidamente con el precepto del artículo 181 de la Constitucion, el C. Gobernador se ha servido acordar prevenga á vd. como lo hago, que en lo sucesivo esa administracion acompañe á los cortes de caja los duplicados de aquellos documentos sin perjuicio de remitir los principales á la tesorería, quedando en consecuencia derogada la circular núm. 13 expedida por el Gobierno provisional en 1º de Abril último, y en todo su vigor la comunicada en 1º de Marzo de 1868 bajo el número 11 por la secretaría de hacienda del Gobierno del Estado de México.

Independencia y Libertad. Pachuca, Julio 21 de 1869.—Ciudadano administrador de rentas de.....

SECCION 1ª

Hoy digo á los ciudadanos administradores de rentas lo que sigue:

Siendo una imprescindible necesidad que la seccion de contaduría tenga á la vista los comprobantes de data al examinar los cortes de caja mensuales tanto de las administraciones de rentas como de las tesorerías municipales y de instruccion pública y de los juzgados del Estado civil, á fin de cumplir debidamente con el precepto del artículo 181 de la constitucion, el C. Gobernador se ha servido acordar prevenga á vd. como lo hago, que en lo sucesivo esa administracion acompañe á los cortes de caja los duplicados de aquellos documentos, sin perjuicio de remitir los principales á la tesorería, quedando en consecuencia derogada la circular núm 13 expedida por el Gobierno provisional en 1º de Abril último y en todo su vigor la comunicada en 1º de Marzo de 1868 bajo el núm. 11 por la secretaría de hacienda del Gobierno del Estado de México.

Y de orden superior lo inerte á vd. para que lo circule á los jueces del registro civil y tesoreros municipales y de instruccion